



RESOLUCION-DE-MP- 111 -2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud presentada en fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, por la Ingeniera **ANA MARIA ERAZO** Jefe del Departamento de Desarrollo Comunitario y el Ingeniero **LINDERSAY EGUIGURENS** jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, respecto a la aprobación de planes de manejo a favor de la “Cooperativa Agroforestal Villa Santa, Los Trozos Limitada”, en la Aldea Villa Santa, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: La Cooperativa Agro-Forestal Villa Santa, Los Trozos Limitada, fue fundada en el año 1974 con personería jurídica #40 extendida por el Instituto Hondureño de Cooperativa, se encuentra debidamente afiliada a la FEHCAFOR y representa a las comunidades de El Pastal, El Guano, Plancitos, Sabanetas, Los Trozos, Jaguitas, El Higuero, Pozo Redondo, Villa Santa.

CONSIDERANDO: En fecha veintisiete de octubre del año dos mil tres la AFE-COHDEFOR suscribió con la Cooperativa Agro-Forestal Villa Santa, Los Trozos Limitada, contrato de manejo de área forestal nacional, en la Aldea Villa Santa, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, con una vigencia hasta el 27 de enero del año dos mil seis, en un área de 11,951.5 hectáreas de bosque en su gran mayoría confieras.

CONSIDERANDO: La cooperativa en cuestión se encuentra amparada en la actualidad en el plan de manejo **BN-P3-001-97-I** que venció en el año dos mil diez, sin embargo no se les ha concedido prorrogas, en virtud de que este instituto han encontrado problemática en cuanto a la tenencia de la tierra, ya que la mayoría de los socios que integran la Cooperativa, poseen título de dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario, es decir que de las 11,951.5 hectáreas asignadas 7,000 hectáreas han sido tituladas a favor de los miembros de la cooperativa.- Mediante Resolución **DE-MP-009-2011** emitida por la Dirección Ejecutiva concedió última prorrogas para ejecutar las actividades de resinación por un plazo de siete meses (hasta el 28 de agosto del 2011)



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



CONSIDERANDO: Si bien es cierto que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el artículo 126 estipula que: “EL ICF promoverá, organizará y fortalecerá el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de **áreas nacionales de vocación forestal** en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque...” no menos cierto es que al encontrarse con esta problemática en la tenencia de la tierra el ICF se ve en la imposibilidad de continuar otorgando contratos de manejo forestal a las Comunidades considerando que a pesar de que el área es de vocación forestal, han sido titulados por el INA a favor de particulares convirtiendo la naturaleza jurídica de sitio como privado.

CONSIDERANDO: El artículo 4 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su numeral 2 incisos a, b y c, señala literalmente lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas Forestales, las siguientes: 2) Los terrenos rurales de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente, sean susceptibles de degradación y por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal.

CONSIDERANDO: La Constitución de la República en el Artículo 341 reza: “*La Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional.*”

CONSIDERANDO: La Ley de Reforma Agraria en el Artículo 12 establece que “*Todas las tierras rurales de propiedad del Estado susceptibles de uso agrícola o ganadero se destinarán a la realización de la Reforma Agraria...*” y el Artículo 13.- “*Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 12: ... d) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación.*”

CONSIDERANDO: Según la Ley de Propiedad en el Artículo 71: “*Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas.*”



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



CONSIDERANDO: La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Artículo 7.- *“Las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de titulación en su caso...”*

CONSIDERANDO: En el Artículo 52 de la Ley Forestal vigente, establece que corresponde exclusivamente al ICF efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal; por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del estado cuando proceda.

CONSIDERANDO: En caso de encontrarse inscritos títulos extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, el ICF procederá a ejercer las acciones legales correspondientes ante los juzgados competentes

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 7, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Artículo 71 de la Ley de Propiedad; Artículo 12 Ley Reforma Agraria.

RESUELVE

1. Considerando que el ICF tiene jurisdicción sobre áreas de tenencia nacional y en la actualidad se ha encontrado que la mayor parte del área que la Cooperativa Villa Santa, Los Trozos Limitada ha venido usufructuando como nacional desde el año 1974, ha sido titulada en gran parte por el Instituto Nacional Agrario (INA) a favor de usuarios del sitio y miembros de la referida cooperativa; situación que limita la acción del ICF dado que hay un cambio radical en la tenencia de la tierra, razón por la cual el ICF no puede aprobar más contratos de manejo forestal comunitario a favor de la Cooperativa en esa área, hasta que no se dilucide la titulación de los predios, para lo cual ICF debe de iniciar el proceso de investigación,



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado.

2. En virtud de que la Cooperativa Villa Santa se encuentra debidamente acreditada ante este Instituto Forestal y según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre el ICF tiene la atribución de promover e incentivar la participación de las comunidades organizadas en el manejo sostenible de las áreas forestales, esta Dirección Ejecutiva **ORDENA** que la cooperativa Villa Santa realice temporalmente actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque, mediante planes de manejo **PRIVADO/NACIONAL** y que una vez solventada la controversia en la tenencia de la tierra, podrán continuar con la ejecución y prorroga de los contratos de manejo forestales comunitarios por ellos suscritos. **CUMPLASE**


DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF




ABOGADA MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARÍA GENERAL



DL-ICF-136-2011/ARML/mgt/arml.



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.